

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR Y 3239/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUÁN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**



## TEXTO SUSTITUTORIO

Considerando:

Que resulta necesario adecuar, en lo que fuere aplicable, las disposiciones contenidas en la fórmula legal del dictamen con lo prescrito en el artículo 46 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el sentido que, para asegurar la sostenibilidad de la ejecución de gasto, resulta necesario que la ampliación de la meta física de becas y/o créditos cuente con previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, a solicitud del Ministerio de Educación.

Que también resulta importante adecuar las disposiciones contenidas en la fórmula legal del dictamen con lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, pues si bien en la fórmula legal no se menciona expresamente la creación o ampliación de becas, es necesario precisar que el Pronabec tiene, entre sus competencias, crear o administrar otras modalidades de becas para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables.

Que dado ese contexto normativo, resulta adecuado precisar que las becas financiarán la permanencia y la culminación de los estudios superiores de los estudiantes que continúan afectados económicamente por la pandemia y sus efectos postpandemia, pues se está incluyendo a los ex becarios de la Beca Continuidad de Estudios Superiores.

Que es necesario realizar mejoras de técnica legislativa advertidas en la fórmula legal del texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado y estando acorde con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso, se presenta el siguiente texto sustitutorio:

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR Y 3239/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

**FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto disponer que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), en las convocatorias de becas que realice en el año 2023, destine un porcentaje de estas para financiar la permanencia y culminación de los estudios superiores a favor de los estudiantes que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, incluyendo a los exbecarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior convocada en los años 2020, 2021 y 2022, conforme a las disposiciones que establece la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec.

**Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la norma**

Mediante resolución directoral ejecutiva y en concordancia con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en lo que fuere aplicable, el Pronabec establece el porcentaje al que se refiere el artículo 1 y los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Lima, 12 de enero de 2023.

Gladys Echaíz de Núñez Ízaga  
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

S/M  
En debate  
12/ENE/2023  
F: 110  
C: 0  
A: 0  
APROB  
me votan  
Examinar  
2<sup>a</sup> votación  
F: 105  
C: 0  
A: 0  
APROB